

EN JUSTA REPRESALIA

Usos revolucionarios españoles de instrumentos judiciales tradicionales en un contexto bélico (1833-1840)

In Just Retaliation. The Use of Traditional Judicial Instruments by Spanish Revolutionaries in a War Context (1833-1840)

Daniel Lasmarías Abellán
Investigador independiente

Resumen: Hasta el siglo XIX, la toma de represalias económicas entre naciones trascendía el concepto de venganza hacendística al ser fruto de una meditada decisión de la autoridad jurisdiccional y al estar sujeta también a ciertas reglas limitadoras. Ante la falta de ordenación de las represalias de sangre vinculadas al trato a los prisioneros, se asumía que seguían el mismo sistema que las de corte comercial vinculadas al derecho internacional. Los exaltados españoles del primer tercio del siglo vaciaron de contenido esas medidas de control, dando como resultado la creación de instituciones revolucionarias. Sus nuevas reglas ya no limitaban el derecho, sino que, más bien, lo ritualizaban en un momento en el que una concatenación de guerras civiles en nuestro país iba a convertir lo extraordinario en cotidiano.

Palabras clave: Primera Guerra Carlista, Represalias militares, Revolución liberal, Violencia, Guerra civil, Aragón, Valencia.

Abstract: Until the 19th century, the taking of economic reprisals between nations transcended the concept of revenge as it was the result of a considered decision by the jurisdictional authority and was also subject to certain limiting rules. Given the lack of ordering of military reprisals linked to the treatment of prisoners, it was assumed that they followed the same system as commercial reprisals linked to international law.

The exalted Spaniards of the first third of the century emptied these control measures of their content, resulting in the creation of revolutionary institutions. The new rules, no longer limited the law, but rather ritualized it at a time when a concatenation of civil wars in our country was going to turn the extraordinary into the everyday.

Keywords: First Carlist War, Military reprisals, Liberal revolution, Violence, Civil war, Aragón, Valencia.

DOI: <https://doi.org/10.36707/zurita.103.685>

Recibido: 08-11-24.

Revisado: 14-05-25.

Aceptado: 20-05-25.

1. Introducción

Durante varios siglos, el derecho de represalia consistió esencialmente en un privilegio real con el que un monarca autorizaba a un particular a embargar los bienes que en el territorio bajo su jurisdicción tuvieran los naturales de alguna nación extranjera. Esta confiscación temporal intentaba subsanar algún perjuicio cometido a ese particular por otro habitante de aquella nación foránea y que, debido al diferente régimen jurídico al que estaban sometidos los implicados, no había sido corregido en los tribunales ordinarios. Era un derecho regulado que exigía la existencia de una autoridad legítima para dictar la represalia y, lo que es más importante, justificarla e informarla a los interesados, quienes debían ser conocedores del agravio. Era una regalía propia de un mundo, el Antiguo Régimen, estructurado como monarquías jurisdiccionales.

Dentro de las coyunturas bélicas, también se entendían como represalias aquellas amenazas sobre los prisioneros capturados con el fin de garantizar el buen trato hacia los soldados propios rehenes del enemigo. A estas se las podría llamar represalias de sangre, mientras que las primeras deberían ser calificadas de económicas.

No obstante, a nivel práctico, ambos tipos seguían un mismo procedimiento: notificación previa, autoridad legítima, proporcionalidad subjetiva, tribunales especiales y castigo público. Esto era así porque, muy posiblemente, para un ciudadano del Antiguo Régimen ambas tenían un mismo origen: el derecho de gentes, respaldado por la tradición y la autoridad de los antepasados.

En cierta forma, y es esta la principal hipótesis de este trabajo, las alteraciones liberales del primer tercio del siglo XIX transformaron estos instrumentos ideados para evitar o limitar los conflictos armados en unas herramientas para hacerlos más violentos. En España,

estos cambios alcanzaron su momento culminante durante la Primera Guerra Carlista (1833-1840), una contienda, en principio dinástica, que terminó convertida en una guerra civil purificadora donde las represalias tuvieron un gran peso en el nivel de barbarie alcanzado. El derecho a la justa represalia pasó a ser un instrumento revolucionario exigido por la masa ciudadana, aplicado por el Ejército, y celebrado exageradamente por la opinión pública.

Ante la ausencia de una legislación reguladora de carácter humanitario, los límites entre la represalias judiciales y las extrajudiciales se evaporaron. En determinadas provincias (como Zaragoza o Valencia) el sistema legal colapsó y, en un momento de debilidad estatal, violencia civil y militar terminaron confundándose.

Lamentablemente, aunque el uso de las represalias económicas ha sido muy estudiado en lo que se refiere a la Edad Media y Moderna,¹ la evolución de las de sangre durante el siglo XIX fue ignorada o, más bien, marginada de los trabajos sobre la violencia bélica contemporánea. Esto se debía a que, en ocasiones, su influencia en el aumento de la crueldad en las guerras se consideró menor en comparación la de las demás transformaciones producidas en ese mismo periodo (nuevas formas de aprovisionamiento, ejércitos nacionales, guerra irregular, etc.) y, en otras, porque se puso el foco en las motivaciones ideológicas del conflicto antes, incluso, de analizar los instrumentos empleados para transmitir esa ideología al campo de batalla. Es más, la mayoría de las aproximaciones en español al fenómeno no provienen de la historia, sino del derecho.

Cierto es que, de entre el millar largo de obras sobre la guerra o el carlismo publicadas entre 1830 y 1849,² algunas trataron el asunto. Sin embargo, como hijas de su tiempo, en su mayoría lo hicieron desde una postura liberal, centrándose en los desmanes del bando realista y justificando la represión isabelina. La ideologizada historiografía carlista posterior tampoco reflexionó seriamente sobre la cuestión aunque se llenaran páginas y páginas de reproches y excusas.³

Este trabajo se propone una relectura del fenómeno, el de la reglamentación de las represalias durante la guerra civil carlista, a tra-

¹ René de Mas-Latrie, *Du droit de marque ou droit de représailles au Moyen Âge* (París: Chez A. Franck, 1866).

² Jordi Canal, *El carlismo: dos siglos de contrarrevolución en España* (Madrid: Alianza Editorial, 2000), 402.

³ De un tiempo a esta parte abundan los trabajos científicos no solo sobre la guerra carlista sino también numerosas obras que analizan la violencia de corte liberal y oficialista. Herminio Lafoz, *Los años decisivos: milicia y Revolución burguesa en Zaragoza, 1834-1837* (Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2016). Daniel Aquillué, *Armas y votos: politización y conflictividad política en España, 1833-1843* (Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2020).

vés principalmente de las noticias de prensa, fuente fundamental para aquel conflicto.⁴ Los debates públicos que en ella aparecían servirían para facilitar el desdoblamiento entre progresistas y moderados que el liberalismo español vivió durante aquellos años, siendo el de la violencia y la forma de llevar la guerra un asunto de importancia para ambas tendencias. Este recurso resultó inesperadamente prolijo, pues uno podría esperar que la naciente prensa liberal pecara de los mismos pecados que los historiadores decimonónicos, es decir, que se detallaran las terribles acciones carlistas y se ocultaran las cristinas. Nada más alejado de la realidad: una lectura en profundidad de los periódicos de esa época muestra un periodismo, si no libre (pues depende mucho de la información oficial), sí ciertamente deslenguado. Esta verborrea⁵ sin apenas filtro compensa parcialmente la ausencia de fuentes del otro bando, incluso las de tipo periodístico.⁶

Cierta tesis tradicional, muy discutida en nuestros días, argumentaba que los excesos jacobinos franceses no tuvieron su equivalente en España. Que gracias a la existencia del Partido Moderado, gran ideólogo del Estado burgués nacional, se pudo proceder a una transformación desde arriba, a una revolución con orden. Frente a esa idea, nuestra hipótesis parte de cierta intuición según la cual, tras una serie de reveses bélicos, las bases regionales (organizadas alrededor de la Milicia Nacional) exigieron al Ejército y a las autoridades participar en la dirección de la guerra. Para ello recurrieron a una figura, el derecho a la justa represalia, proveniente de la legislación medieval. La incapacidad del Estado para hacerse con el control de ciertos territorios hizo que estas exigencias terminaran aceptándose. Quizás, y es eso lo que pretendemos descubrir, fusilar prisioneros pudo haber sido la manera española de ejercer el Terror,⁷ aprovechándose ese momento por los elementos más exaltados del liberalismo progresista para purgar la nación de elementos ultramontanos o tibios.

⁴ El uso casi exclusivo de la prensa no invalida el artículo ni sus conclusiones, pero somos conscientes de que limita su alcance. Por otra parte, permite adoptar una perspectiva nacional a una problemática que generalmente tiende a fraccionarse regionalmente.

⁵ Sirva de ejemplo de la profusión de datos suministrados por la prensa, la carta anónima (escrita posiblemente por un militar de alto rango) remitida desde Murviedro (Valencia) al *Diario Mercantil de Valencia* (20/01/1839), titulada “Abusos de la prensa periódica”, en la que amargamente el Ejército se quejaba de las indiscreciones periodísticas.

⁶ La prensa carlista es de difícil acceso “porque la prohibición del gobierno y las penas impuestas a quienes lo poseían habían sido tan eficaces que casi habían conseguido acabar con todos los ejemplares”. Pedro Rújula, “¿Opinión pública en el carlismo?: La prensa de don Carlos durante la Primera Guerra”, *Pasado y Memoria* 26 (2023): 8.

⁷ Entendido como un ambiente político excepcional fundamentado en la inseguridad provocada por una amplia interpretación del concepto de sospechoso o de enemigo, y por la ausencia de garantías judiciales. El Terror se convierte, de esta manera, en un instrumento de control coercitivo por parte de un gobierno revolucionario.

2. El uso de las represalias hasta la Revolución

Mientras algunos autores consideraban que el derecho vinculado a las represalias provenía del mundo clásico (*androlepsia* griega o *impignoratio* romana), otros argumentaban que, más seguramente, lo hacía del germánico, donde reinaba un espíritu solidario muy fuerte, según el cual, ante una afrenta de un miembro de una comunidad debía responder toda la comunidad. Lo que es seguro es que fue una regalía profusamente reglada durante la Edad Media, usada como un “medio de solucionar conflictos entre reinos, repúblicas o ciudades sin tener que llegar a la guerra”.⁸

Uno de los principales problemas que planteaba este tipo de legislación era que se hacía pagar a un inocente el delito cometido por otro. Era, por lo tanto, un recurso que solo podía tomarse excepcionalmente. De ahí que se pusieran trabas para su aplicación.

A lo largo de los siglos XVI y XVII, el concepto dio el salto a varios tratados de paz y de comercio donde se incluyeron cláusulas que dejaban claro que, en el caso de que una nación extranjera le denegara justicia a algún súbdito de otro país, éste (con permiso de su rey) tenía derecho a tomársela a través del embargo o apropiación de los bienes que otros tuvieran en su territorio, siendo la única culpa de estos compartir nacionalidad con el denegador. Estas confiscaciones, si cumplían todas las condiciones expuestas, no se considerarían en absoluto como actos hostiles. Un derecho privado, limitado y otorgado por la autoridad real, se convertía en parte del ordenamiento del derecho político internacional. Las nuevas formas bélicas de la época, en la que la guerra económica o la piratería tuvieron cada vez más peso, dieron como resultado que esta prerrogativa fuera usada de manera masiva cada vez con más asiduidad.

En el marco jurídico español, el derecho de represalia se canalizó a través de una institución previa, las juntas.⁹ Así, los Austrias crearon, por ejemplo, varias contra los bienes franceses o ingleses en 1635, 1656 y 1667. Con posterioridad, las leyes de represalias contra las propiedades extranjeras en América y Filipinas fueron usadas en abundancia en un contexto de conflicto colonial constante.

A finales del siglo XVIII, se expulsó a los ciudadanos franceses de España al considerarlos fuente de peligro revolucionario, y se embargaron sus propiedades. Al declararse la guerra, en 1793, se decretó

⁸ Ángel Alloza Aparicio, “Guerra económica y comercio europeo en España, 1624-1674. Las grandes represalias y la lucha contra el contrabando”, *Hispania* 65, 219 (2005): 232.

⁹ La existencia de esta tradición vinculada a la represalias económicas seguramente influiría en que, cuando los revolucionarios españoles buscaran una forma de reglar las represalias de sangre durante la guerra carlista, lo hicieran a través de un instrumento parecido.

que esta apropiación temporal pasase a ser definitiva con el fin de indemnizar con ella a los súbditos de Carlos IV que fueran a sufrir pérdidas debido a las hostilidades. Para encargarse de la venta de esas propiedades, de las reclamaciones que pudieran surgir y de su reparto entre los damnificados, se creó un tribunal especial, al que se llamó de nuevo Junta de Represalias, formado por “seis vocales de los distintos consejos reales, un fiscal y un secretario”.¹⁰ El mismo tribunal se encargó de revocar sus decisiones al perderse la guerra.

3. Los cambios napoleónicos

El colapso del aparato administrativo real tras la invasión napoleónica se tradujo en la creación de otra Junta de Represalias para “deducir, justificar y liquidar los daños, perjuicios y menoscabos que hayan causado los franceses a la nación española” con un decreto copiado directamente de la Real Cédula que regló la de 1793.¹¹ No obstante, las Cortes de Cádiz debatieron si era lícito que fueran ellas, a través de este instrumento, las que se encargaran de negocios que, por ley, correspondían a los tribunales y anularon su existencia el 31 de marzo de 1811, ordenando la remisión de las causas pendientes a las audiencias territoriales.¹² El nuevo Estado que se bosquejaba en tierras gaditanas, amparándose en la separación de poderes, renunció a atribuirse ciertos privilegios absolutistas.¹³ Como pasara con la de Guerra de la Convención, se llamó también Junta de Represalias al tribunal encargado de la restitución de los bienes embargados tras la firma de la paz.¹⁴

De la misma manera que estas represalias económicas, en origen, pretendían compensar las pérdidas que la invasión causaba a la población civil, las represalias de sangre se entendían como una manera de limitar los abusos de los ejércitos. Sin embargo, esta idea fue supera-

¹⁰ Jesús Manuel González Beltrán, “Legislación sobre extranjeros a finales del siglo XVIII”, *Trocadero. Revista del Departamento de Historia Moderna, Contemporánea, de América y del Arte* 1, 8-9 (2022): 110.

¹¹ *Por Real Decreto de 2 de Febrero de 1809 se creó en la ciudad de Sevilla la Junta de Represalias*, 20/07/1810. Biblioteca Histórica Municipal de Madrid, Depósito Fondos Generales, sig. B 447(113).

¹² *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811* (Cádiz: Imprenta Real, 1811), 114-115.

¹³ Se puede encontrar un ejemplo aún más claro de las dudas liberales sobre la utilidad de las represalias en: *Exposición de la Junta Superior de Cádiz, a las Cortes Generales y Extraordinarias sobre el Reglamento formado por la Junta Superior de Confiscos y Sequestros* (Cádiz: Imprenta de la Junta Superior, 1811).

¹⁴ *Real Cédula por la que se manda crear un tribunal denominado Junta de Represalias para conocer de la restitución de bienes secuestrados o confiscados a los franceses con lo demás que contiene*, 21/06/1816. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Real Audiencia de Aragón, Reales Órdenes, ref. J/993/27.

da por las propias características de la Guerra de la Independencia. Como bien ha señalado Samuel Huntington, “la guerra insurreccional es casi siempre total. Ningún bando busca reconocer la legitimidad del otro, o entablar negociaciones y acuerdos que impliquen ese reconocimiento”.¹⁵ Si las represalias clásicas suponían un diálogo entre dos contendientes que se consideraban iguales, ¿qué ocurriría si ese diálogo fuera inexistente? Si su uso se consideraba excepcional, ¿qué pasaría con él en un contexto de guerra civil donde lo anómalo se vuelve cotidiano? Si la autoridad lo limitaba y controlaba, ¿qué sucedería en el colapso institucional que acontece de forma paralela a la revolución?

Entre 1808 y 1812, a cada muerte arbitraria por parte de un bando, siguió inmediata y sistemáticamente la represalia del otro. De tal manera, muchísimos paisanos pagaron su rebeldía con sus vidas y, a veces, con las de sus familiares, fusilados bajo el amparo de una ley no escrita. La fina frontera que separaba la aplicación de una legislación tan peculiar y la venganza más bárbara se cruzó tantas veces que la diferencia entre ambos asuntos se diluyó. El mejor ejemplo de esto lo da el periódico *El Conciso*, cuando al hablar del fusilamiento de Gabriel Rangel colocaba a pie de página que

[e]sta inocente víctima y sus compañeras están ya vengadas por el inexorable patriota (general Ballesteros) que en justa represalia pasó por las armas [...] a igual número de prisioneros; época desde la qual [sic] no ha repetido el bárbaro Soult tales atentados. ¡Ah si todos fueran Ballesteros!¹⁶

Con el paso de los siglos, el derecho de represalias se había desnaturalizado debido, principalmente, a que el mundo bélico había dado un vuelco total desde los tiempos medievales. El paso definitivo para su modernización lo darían los revolucionarios españoles, quienes, respetando la terminología tradicional, intentarían regularizarlo sobre bases populares.

4. El inicio de la guerra y de las represalias en el Norte (1833-1834)

Fue la legislación absolutista de Fernando VII la que se usó para la represión inicial de la insurrección carlista; en concreto, un Real Decreto redactado para purgar a aquellos que “abrigán en sus pechos corrompidos ideas de turbulencia y de traición”. Esta norma extendía las penas y castigos pensados para los liberales a cualquiera que

¹⁵ Citado en: Eduardo González Calleja, “Las guerras civiles: consideraciones teóricas desde las Ciencias Sociales”, *Annis* 1 (2015).

¹⁶ *El Conciso*, 31/05/1812: 6.

se alzara contra la autoridad real. Allí se establecía, por ejemplo, la pena de muerte contra los rebeldes aprehendidos con “las armas en la mano”.¹⁷ No obstante, las iniciales leyes sobre el tema de los gobiernos de María Cristina garantizaron cierta contención, pues evitaban la masificación de la violencia al recaer la pena principalmente en los dirigentes, mientras que se abría al perdón real (o la deportación) para la masa rebelde.¹⁸

En las primeras menciones, las represalias tenían como fin garantizar un trato humanitario a los hombres propios capturados por el enemigo. El 6 de noviembre de 1833, el brigadier carlista Juan Miguel de Echevarría amenazaba con fusilar a varios rehenes “para reciprocarse la sangre de mis jefes [sic], oficiales y soldados”. No obstante, se observa en las siguientes líneas del texto que la progresión que proponía iba más allá de los usos tradicionales del derecho:

arrasaré las casas de los *crístinos* fugados, y pasaré a cuchillo, *incontinenti* de que me llegue cualquiera infausta noticia, los muchos que se han quedado en sus casas, llevando mi venganza hasta el degüello de sus hijos y mugeres [sic].¹⁹

Pirala situó el inicio del sistema de represalias, “anacronismo de nuestro siglo”, a partir de abril de 1834. Ponía como ejemplo cómo el comandante carlista Zumalacárregui pasó por las armas a un gran número de soldados y oficiales prisioneros. Las muertes respondían a fusilamientos de alcaldes y voluntarios realistas, citados uno a uno. Se cumplía, de tal manera, una de las condiciones del derecho tradicional, que reglaba tanto las represalias económicas como las de sangre, al señalar claramente el delito cometido. Además, se hacía siguiendo instrucciones de su máxima autoridad jurisdiccional, el rey Carlos V, quien en enero de ese año había ordenado que aquellos miembros del ejército cristino que fueran hechos prisioneros fueran tratados del mismo modo que lo eran sus tropas. Vicente Genaro de Quesada, virrey de Navarra, respondió “que los padres, hermanos, mujeres, hijos o parientes más cercanos de los que se hallen entre esa turba [el ejér-

¹⁷ *Decretos del rey nuestro señor don Fernando VII, tomo decimoquinto* (Madrid: Imprenta Real, 1831), 371-373.

¹⁸ La idea del indulto tuvo su origen en la influencia de la concepción francesa de la amnistía como “la única conclusión posible de la guerra civil”, emanada de los vencedores, no negociada, muy publicitada, ambigua y que apelaba a la amnesia como vía de reconciliación. Según: Jean-Claude Caron, “La guerra civil en el siglo XIX: ¿un mal francés?”, *Revista de historia Jerónimo Zurita* 86 (2011): 223.

¹⁹ *Diario de Zaragoza*, 27/11/1833: 3.

cito carlista]”, serían “pasados por las armas [...] uno por cada uno de los oficiales o soldados que [fueran] sacrificados”.²⁰

Quedaba fuera del análisis de Pirala el clima revolucionario que se vivía en la retaguardia cristina. La prensa, en virtud de las leyes que le daban libertad, se estaba convirtiendo en un “actor político de primera línea” y en “un instrumento de educación popular”.²¹ A partir de esa primavera se hicieron habituales artículos exigiendo represalias con el fin de acabar con la insurrección. *La Revista Española*, por ejemplo, afirmaba que para garantizar la propiedad había que hacer entender a los “vándalos vizcaínos” que sus acciones comprometían “la seguridad de sus esposas e hijos, parientes, amigos, y encubiertos fautores”.²²

5. La escalada en el Norte (1834-1835)

Río Aldaz achacaba esta violencia a la “lógica militar”: los carlistas, porque, al no controlar el territorio, necesitaban sembrar el terror para recaudar contribuciones y, además, porque carecían de bases donde retener a los presos; los isabelinos, porque mediante la represión cortaban las vías de suministro del enemigo.²³

La Revista Española publicó el 2 de mayo de 1834 un extenso artículo poniendo sobre la mesa las dos tendencias que parecían dividir a la sociedad. Una “filantrópica” y otra que quisiera “ver talado el país, incendiadas las ciudades y fusilados sin piedad todos los que cogiésemos con las armas en la mano, y los alcaldes, curas y miembros de los ayuntamientos que nos faltasen en lo más mínimo”. Curiosamente, a pesar de estas tenebrosas palabras, su redactor se inclinaba por esta última vía, al considerarla inevitable debido al “peso concluyente de la necesidad”.²⁴

A principios de julio, el gobernador de Pamplona fusiló a 15 prisioneros en venganza de tres tiradores de Isabel II asesinados por los rebeldes sobre el puente de Santa Engracia.²⁵ Aquellos hombres encontrados “acribillados de balazos y bayonetazos, bárbaramente muti-

²⁰ Antonio Pirala, *Historia de la guerra civil, y de los partidos liberal y carlista, Tomo I* (Madrid: Imprenta de los señores F. de P. Mellado y C^a, 1868), 273-276.

²¹ Juan Francisco Fuentes y Javier Fernández Sebastián, *Historia del periodismo español: prensa, política y opinión pública en la España contemporánea* (Madrid: Síntesis, 1997), 67.

²² *La Revista Española*, 14/03/1834: 2.

²³ Ramón del Río Aldaz, *Revolución liberal, expolios y desastres de la primera guerra carlista en Navarra y en el frente del norte* (Pamplona: Gobierno de Navarra, 2000), 47-48. Aunque quizás sea acertado, este análisis peca de cierta simplicidad. Además, Río Aldaz acaba cayendo en los mismos errores que Pirala y compañía al exculpar las represalias cristinas contra inocentes justificándose en su utilidad.

²⁴ *La Revista Española*, 02/05/1834: 1-2. La palabra “necesidad” se volvería habitual en los textos publicados para justificar los sistemas de represalias.

²⁵ *El Vapor*, 22/07/1834: 4.

lados, enteramente desfigurados, y todavía humeando la poca ropa que cubría sus cuerpos” llevaban un papel consigo que explicitaba que habían muerto en represalia de varios fusilamientos cristinos, cuyas circunstancias aparecían al detalle. De tal manera, los carlistas cumplían con el derecho tradicional de comunicar la afrenta. La prensa, por su parte, sazónó la historia de componentes escabrosos (“les habían sacado los ojos, arrancado las lenguas, cortado las orejas, las manos y otras partes del cuerpo que el pudor no permite nombrar”²⁶).

Los elementos más radicales de las Cortes de 1834, capitaneados por el conde de las Navas, acusaban al Gobierno moderado de Francisco Martínez de la Rosa de lenidad. Éste se había defendido de aquella acusación afirmando que no se podía “copiar a los foragidos [sic]”, afirmando que el Gobierno sería severo, pero no cruel.²⁷

A finales de octubre, el corresponsal en Lerma (Burgos) de *El Observador* pedía directamente una Ley de Represalias, “la única que puede contener los progresos del oscurantismo”.²⁸ Martínez de la Rosa seguía argumentando contra ella, asegurando que sus aliados europeos no la aceptarían. Según él, con las leyes existentes, se había fusilado un gran número de cabecillas. Afirmaba, en sede parlamentaria, que “[l]as órdenes que tienen los generales de las tropas de la Reina [eran] terminantes, y se [ejecutaban] con severidad”.²⁹ Las cifras parecían darle la razón, pero en el seno del radicalismo latía la idea de una purga total del país, que fuera más allá de los mandos militares rebeldes.

Mucho más explícito en este sentido fue el *Mensajero de las Cortes* pidiendo directamente, tras enumerar una serie de horribles crímenes cometidos por las tropas carlistas, una purga de la nación: “¿Será indigno de la ilustración del siglo XIX estirpar [sic] en su origen, de una vez y para siempre, el foco de la superstición y del fanatismo?”³⁰ Ese mismo periódico había señalado, unos días antes, cómo se había evitado el fusilamiento de varios carreteros gracias a que habían sido presos varios familiares del cabecilla carlista que los amenazaba (“que si a los carreteros les pegaban palos, palos habían de sufrir ellos, y si fusilaban alguno, fusilados habían de ser”³¹). A lo largo de estas semanas aparecieron noticias semejantes donde el uso de amenazas había resultado útil. De tal manera, la petición de represalias tenía una motivación ideológica y una justificación práctica,

²⁶ *La Revista Española*, 28/07/1834.

²⁷ *Diario de las Sesiones de Cortes: Estamento de Procuradores*, 06/09/1834: 9.

²⁸ *El Observador*, 23/10/1834: 1.

²⁹ *Diario de las Sesiones de Cortes: Estamento de Procuradores*, 30/10/1834: 5.

³⁰ *Mensajero de las Cortes*, 14/12/1834: 2.

³¹ *Mensajero de las Cortes*, 06/12/1834: 4.

Existía, pues, un debate público al que se sumó el diario oficialista *La Abeja* admitiendo que el de represalia era un derecho que debía ser usado “sin restricción” debido a la “necesidad”.³²

A pesar de estas voces, fue la presión internacional la que inclinó finalmente la balanza hacia el lado opuesto. Con el fin de terminar con los fusilamientos indiscriminados, Zumalacárregui y el general Valdés firmaron el 27 de abril de 1835 el Convenio Lord Eliot, llamado así por lord Eliot, enviado británico en España y que medió entre las partes para conseguir el entendimiento. Este acuerdo establecía garantías para la preservación de las vidas de los prisioneros de guerra, obligaba a un intercambio periódico de los mismos, aseguraba la protección a los pueblos e imponía el respeto a enfermos y heridos.

Sobrepasa los límites de este trabajo un estudio de esta nueva legislación. Pero conviene apuntar, eso sí, varios asuntos de interés. No se acabó con la violencia o con los actos atroces, pero sí, posiblemente, a corto y medio plazo, con las represalias masivas,³³ sobre todo al dotar a los contendientes de una medida que permitía el canje de prisioneros. Si para que pudieran darse represalias, uno de los elementos fundamentales era una reserva de presos sobre la que ejecutarlas, el convenio redujo este fondo de víctimas, al menos en el frente norte, único lugar donde se intentó aplicar los pactados. Por otra parte, el tratado continuó siendo contestado desde Madrid y otras capitales, y, en seguida, se multiplicaron los artículos que acusaban a los carlistas de incumplirlo.

6. El ascenso de Cabrera (1835)

En otras zonas de España habían ido surgiendo guerrillas que no supusieron una amenaza directa para el naciente Estado. En aquellas regiones, se habían aplicado los edictos con los cabecillas, pero se había sido, en un principio, bastante benévolo con los rebeldes sin graduación. El 19 de diciembre de 1833, por ejemplo, la reina María Cristina había ampliado 20 días más los indultos que habían ido concediendo los capitanes generales de las provincias con presencia de rebeldes.³⁴ Este tipo de gracias fue muy criticada por los más exaltados,³⁵

³² *La Abeja*, 28/02/1835: 1.

³³ Haría falta un estudio sistemático de los fusilamientos posteriores para saber si realmente acabaron, pues en las fuentes periodísticas siguen apareciendo, sobre todo hacia el final de la guerra.

³⁴ *Gaceta de Madrid*, 19/12/1833: 2.

³⁵ Francisco Cabello, Francisco Santa Cruz y Ramón María Temprado, *Historia de la guerra última en Aragón y Valencia* (Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2002), 31-32.

aunque, en el fondo, sirviera de manera indirecta para debilitar a las partidas realistas.³⁶

No obstante, al prolongarse el conflicto y, sobre todo, al alcanzar el mando rebelde Ramón Cabrera, a principios de 1835, esta moderación cesó. El nuevo comandante había planteado, antes de ocupar el mando, una nueva estrategia a Villemur, ministro de Guerra de Carlos V. El antiguo seminarista sugirió un proyecto basado en la violencia, pues “en las guerras civiles, como en todas, el que tiene la fuerza manda”, y acusó de lenidad a Manuel Carnicer, líder de los realistas aragoneses.³⁷ El ascenso de Cabrera coincidió con la asunción del gobierno militar de Alcañiz y el Bajo Aragón por parte del brigadier Agustín Nogueras.

La nueva estrategia carlista resultó exitosa. La persecución a la que se sometió a la Milicia Urbana de propietarios, en quien se confiaba para que sirviera de policía, resultó fatal para los planes cristinos. Además, la disciplina interna, fundamentada también en castigos severos, frenó las deserciones estacionales. Cabrera, en definitiva, creó una estructura que, en palabras de Cabello, Santa Cruz y Temprado “daba a su facción el aire y tono de un ejército”.³⁸

En varias ciudades liberales, como Zaragoza y Valencia, se produjeron, espoleados por la amenaza realista, varios asesinatos de religiosos. Según Córdoba, estos acontecimientos “aumentaron el encono de los carlistas contra los urbanos”.³⁹

En Rubielos de Mora (Teruel), el 12 de septiembre de 1835, los 65 milicianos y soldados que allí se encontraban decidieron defender el fuerte frente a un ataque carlista. Después de una larga lucha y tras capitular,

saquearon sus casas, e hicieron de sus familias todo cuanto quisieron, los sacaron una hora distante del pueblo, los despojaron de sus ropas, les mandaron hacer círculos y los emprendió la caballería con las lanzas.⁴⁰

³⁶ Los campesinos pobres, base fundamental de la rebelión, desertaban en verano e invierno, se acogían al indulto y volvían a trabajar a sus pueblos de origen. En primavera y otoño, acabadas las labores agrícolas, se reenganchaban a las partidas. Durante dos años la insurrección aragonesa y valenciana fue estacional. Pedro Rújula, *Rebeldía campesina y primer carlismo: los orígenes de la guerra civil en Aragón (1833-1835)* (Zaragoza: Departamento de Educación y Cultura, 1995).

³⁷ Buenaventura Córdoba, *Vida militar y política de Cabrera, Tomo I* (Madrid: Imp. y Fundación de Eusebio Aguado, 1845), 108-113. A pesar de ser una obra histórica decimonónica, Córdoba trabajó directamente a partir de los diarios de Cabrera. Así pues, se pueden entender estas reflexiones como reelaboraciones justificativas redactadas directamente por el cabecilla.

³⁸ Cabello, Santa Cruz y Temprado, *Historia*, 62.

³⁹ Córdoba, *Vida*, I, 214.

⁴⁰ *El Eco del Comercio*, 23/09/1835: 2.

Estos bárbaros actos no carecieron de finalidad táctica. Unos días después, se intentaba asaltar Mora de Rubielos (Teruel), un pueblo vecino. Su guarnición, concedora de la matanza, huyó en masa.

Como respuesta, el ejército cristino dejó de dar cuartel. El capitán general Ocaña ordenó a Nogueras

que cuantos individuos de la gavía del infame Cabrera cayesen en poder de las tropas de su mando, fuesen en el acto pasados por las armas, sin distinción alguna, cuya medida debiera ser extensiva a los curas y personas influyentes que directa o indirectamente cooperasen al fomento de las facciones.⁴¹

El mariscal de campo Ildefonso Diez de Ribera, conde de Almodóvar, fue más allá y condenó a ser pasados por las armas a aquellos que “dieran vivas a Carlos V o mueras a Isabel”.⁴² Cumpliendo estas directrices, Córdoba asegura que Nogueras ejecutó sobre el terreno a unos heridos tras una escaramuza en Horta o que el marqués de Palacio, al llegar al monasterio de Benifassà (Castellón) con su columna, “mató a algunos carlistas que estaban allí enfermos”.⁴³

7. El terror carlista en Aragón y Valencia (1836-1838)

A principios de febrero de 1836, tras chocar con los liberales en Torrecilla (Teruel), Cabrera empezó a sospechar que el alcalde de aquel punto y el de Valdealgorfa habían pasado partes al enemigo. Así, los hizo fusilar en los soportales de La Fresneda (Teruel).

El 16 de febrero, el capitán general de Cataluña, Francisco Espoz y Mina, héroe de la Guerra de la Independencia, ordenó el fusilamiento de María Griñó, madre de Ramón Cabrera, como contestación a la actitud del jefe carlista. La orden provenía directamente de Agustín Nogueras y recorrió varias instancias sin que fuera desatendida a pesar de lo improcedente que resultaba. Nogueras insistió en que fuera ajusticiada de forma pública y propagandística “para hacer espigar a la madre del rebelde Cabrera las atrocidades cometidas por su hijo”.⁴⁴ El crimen exteriorizaba la frustración del Ejército, quien recurría a la ley no escrita de las represalias para expresarse.

La venganza del comandante carlista alcanzó cotas legendarias. Cabrera respondió directamente al asesinato de su madre con más de treinta fusilados, por ejemplo. Entre ellos, tres mujeres y la esposa del coronel Fontiveros, antiguo comandante de armas de Chelva (Valen-

⁴¹ Pirala, *Historia*, II, 307-308.

⁴² *Diario de Zaragoza*, 05/10/1835: 2.

⁴³ Córdoba, *Vida*, I, 206 y 246.

⁴⁴ *El Eco del Comercio*, 28/02/1836: 2.

cia), quien dirigió a la regente una carta abierta muy crítica con Nogueras. Decretó la guerra sin cuartel.⁴⁵ En su asalto a Liria (Valencia), fusiló a una veintena de nacionales dentro de un convento; unos días después, 145 soldados eran acuchillados bajo el pretexto de que habían cometido blasfemias y profanaciones; acabó después con la Milicia Nacional de Buñol (Valencia); y, finalmente, en junio, pasó a cuchillo a varias compañías de cuerpos francos en Ulldecona (Tarragona).⁴⁶

Las represalias cristinas no se hicieron esperar. El coronel Minuisir fusiló a nueve rebeldes en el mismo lugar, Chiva, donde unos días antes habían sido acribillados los milicianos nacionales de Liria (posteriormente mataría a otros cinco); y el coronel Iriarte, también como venganza, asaltó el hospital carlista establecido en Horta de Sant Joan (Tarragona) y asesinó a una decena larga de heridos, pasando por las armas también al capellán del establecimiento.⁴⁷

Se creó una cultura de la muerte⁴⁸ en una región donde la violencia criminal había estallado solo en muy contadas ocasiones a lo largo de la guerra. Incluso, en ausencia de Cabrera, el resto de cabecillas abrazaron la brutalidad como un medio para reafirmarse como contendientes legítimos. Como bien ha señalado Rújula, la violencia rebelde provenía de su debilidad: el área sobre la que tenían control real era muy pequeña (fortalezas y pueblos inaccesibles) y para reclamar la autoridad sobre un territorio mayor debieron hacer uso del terror.⁴⁹

El asesinato de María Griñó había instaurado un paraguas moral que lo justificaba todo. Ante cierta fragilidad de la ideología carlista, en cuyo seno convivían concepciones doctrinales con objetivos diferentes, aquel crimen atroz les ayudó a crear una especie de “visión paranoica de la historia”.⁵⁰ Desde su punto de vista, el culpable del terror carlista era siempre el enemigo, quien había golpeado primero y de una manera más cruel.

⁴⁵ Esta “medida dejó de aplicarse al cabo de unos meses, por miedo a que se quitase la vida a sus hermanas y a los familiares de otros cabecillas”. Antonio Caridad Salvador, *Cabrera y compañía: los jefes del carlismo en el frente del Maestrazgo (1833-1840)* (Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2014), 64.

⁴⁶ Cabello, Santa Cruz y Temprado, *Historia*, 80-84, 163-165 y 294.

⁴⁷ *La Revista Española*, 13/04/1836: 6. *Diario de Zaragoza*, 09/04/1836: 1. *La Abeja*, 20/04/1836: 1.

⁴⁸ Entendida como el ambiente social donde se tiende a ver la muerte de seres humanos con cierta aceptación o incluso aprobación. Esta visión se manifiesta en diversas actitudes, prácticas, estructuras sociales y normas legales que, directa o indirectamente, la respaldan o promueven. En esencia, esta cultura supone una forma particular de valorar a las personas, en la que se admite como algo legítimo (o al menos tolerable) la posibilidad de eliminar ciertas vidas humanas.

⁴⁹ Pedro Rújula, *Contrarrevolución: realismo y carlismo en Aragón y el Maestrazgo, 1820-1840* (Zaragoza: Pressas Universitarias de Zaragoza, 2008), 446-447.

⁵⁰ Pedro Rújula, “El soporte ideológico de la insurrección carlista”, *Hispania* LVII, 195 (1997): 213-265.

Sin embargo, en el otro bando, las constantes peticiones para la promulgación de una Ley de Represalias (como hicieran las diputaciones de Zaragoza y Valencia en 1837)⁵¹ chocaban con la oposición de un sector importante de las Cortes. Muchos periodistas usaban la palabra “lenidad” como un insulto. La tolerancia empezó a ser descrita más como vicio que como virtud. Cuando el general Esteller emitió un bando con duras medidas contra los carlistas, que incluían el incendio de las casas de asesinos o de cualquier rebelde, el *Eco del Comercio* publicó un artículo censurándole que dejara abierta en él la puerta a los indultos.⁵² Especialmente sensibles se mostraron los miembros de la Milicia Nacional valenciana, víctimas habituales del odio legitimista, que en agosto de 1837 había exigido un régimen punitivo más severo con el enemigo, amenazando con que, de negarse el Gobierno, se tomarían la justicia por su mano.⁵³ Otro nacional anónimo envió una carta al *Diario de Zaragoza* comparando la guerra dinástica con la de la Independencia, añorando los viejos tiempos.⁵⁴

No obstante, que no se sancionara una ley no significaba que los militares tuvieran las manos atadas. Así, por ejemplo, el 16 de marzo de 1838 era ejecutado en Chinchilla (Albacete) Antonio Tallada, mítico cabecilla, en represalia por el fusilamiento de seis oficiales en Puente de Carrasco (Cuenca) ocurrido dos meses antes. La ritualización seguía siendo importante: se le fusiló por la espalda y se le colocó un cartel sobre el pecho en el que se leía “por alevoso”.⁵⁵ Es significativo que, pudiéndolo ajusticiar en virtud de los decretos vigentes, se prefiriera seguir la ley no escrita de las represalias.

8. Las represalias liberales en Aragón y Valencia (1838-1839)

Una serie de reveses militares cristinos permitieron a los carlistas hacerse con una porción importante del territorio aragonés y valenciano a mediados de 1838. En la retaguardia se vivía un clima de excitación revolucionaria. Por ejemplo, a principios de marzo 1838, tras repeler el pueblo zaragozano un intento de invasión carlista, la autoridad militar de la ciudad, el general Juan Bautista Esteller, había sido asesinado acusado de inacción.⁵⁶

Como, de manera bastante crítica, señalara Marcelino Menéndez Pelayo, “en las provincias cercanas al teatro de la guerra” reinaba tal “anárquico y soberano desbarajuste” que permitió a los liberales es-

⁵¹ La de Zaragoza en febrero y la de Valencia en agosto (*Diario Constitucional de Zaragoza*, 02/02/1838: 2-4; 27/08/1837: 2-4).

⁵² *El Eco del Comercio*, 18/06/1837: 7.

⁵³ *Diario Mercantil de Valencia*, 24/08/1837: 4.

⁵⁴ *Diario de Zaragoza*, 27/07/1837: 3-4.

⁵⁵ *Diario Mercantil de Valencia*, 23/03/1838: 3.

⁵⁶ *El Eco del Comercio*, 21/10/1838: 2.

tablecer un régimen de represalias “acompañado de fusilamientos en masa, asaltos de cárceles, degüellos de prisioneros por centenares, extrañamientos y confiscaciones”. Según este autor, las juntas que lo reglaron eran “hijas nada indignas de los *comités de salvación pública* de la revolución del 93”.⁵⁷

El 1 de octubre, en Maella (Zaragoza), la división del general Pardiñas fue arrollada por los carlistas salvándose solo dos batallones de los cinco que la componían. Al instante, Cabrera mandó asesinar a 37 de los heridos enemigos. Multitud de fuentes narran como también ordenó desnudar a varios prisioneros y los asesinó a lanzazos. Dos semanas después, en Forcall (Castellón), pasó por las armas a 96 de los sargentos capturados en Maella bajo la acusación de que conspiraban contra él.⁵⁸ Paralelamente, se produjo en Urrea del Jalón (Zaragoza) una terrible matanza de guardias nacionales.

Como respuesta a estos hechos, con las tropas de Cabrera a pocos kilómetros de la Zaragoza, y ante el tumulto público, el 9 de octubre, el general Santos San Miguel, tras reunirse con el ayuntamiento y la diputación, establecía oficialmente un régimen militar basado en las represalias a través de un tribunal consultivo,⁵⁹ poniendo presas a todas “las personas pudientes e influyentes” que simpatizaran con el carlismo.⁶⁰ Ante la desconfianza popular que existía hacia la justicia ordinaria (llegando a agredirse algún juez), los arrestos los realizó la Milicia Nacional.⁶¹ Unos días después, en aquella capital, se recibía la autorización del Ministro de Guerra para llevar el plan a cabo.⁶² Sin embargo, a San Miguel le costó encontrar miembros para que formaran parte de la Junta de Represalias de la ciudad, en concreto a aquel que debía representar a la diputación.⁶³

El 23 de octubre, en Valencia, estalló otra rebelión. El gobernado militar, el general Froilán Méndez de Vigo, fue asesinado. Al día si-

⁵⁷ Marcelino Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles, Tomo III* (Madrid: Librería católica de San José, 1880), 609.

⁵⁸ *Diario Mercantil de Valencia*, 25/10/1838: 1. *Diario Constitucional de Zaragoza*, 12/11/1838: 1.

⁵⁹ El antecedente directo lo tenía en la Junta de Represalias que el barón de Meer había instituido en Cataluña el 19 de septiembre de 1838. Aquella estaba presidida por el propio capitán general y compuesta por el jefe político de Barcelona, un ministro de la audiencia territorial, el auditor de guerra, un miembro de diputación y otro del ayuntamiento. Este modelo serviría de modelo para las demás. No es casualidad que San Miguel tomará su decisión dos días después de publicarse en Zaragoza el bando de Meer. *Diario Constitucional de Zaragoza*, 07/10/1838: 1-2.

⁶⁰ *Diario Constitucional de Zaragoza*, 12/10/1838: 1.

⁶¹ *Diario Mercantil de Valencia*, 17/10/1838: 2.

⁶² *Diario Constitucional de Zaragoza*, 19/10/1838: 1.

⁶³ Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, Actas de Sesiones de Plenos, Libro de actas de sesiones de 09/07/1838 a 07/01/1840, sig. L-22, 188-192.

guiente, Narciso López, un sustituto nombrado apresuradamente, sacó de la cárcel a 13 presos carlistas y, para satisfacción de los alborotadores, los mandó fusilar sin preámbulos.⁶⁴ Se creó una junta allí y otra, de más breve recorrido, en Alicante. Incluso en ciudades más pequeñas o alejadas, como Alcañiz (Teruel), Oviedo o Burgos,⁶⁵ se estudió constituir alguna más.

La recuperación de estos tribunales especiales estaba legitimado por su existencia durante la época de la Monarquía jurisdiccional, cuando estaban destinadas a castigar económicamente a los ciudadanos de naciones extranjeras enemigas. Los carlistas dejaban de considerarse compatriotas. Como bien dijera el nuevo hombre fuerte de Valencia, puesto al mando por el favor popular,

[l]a lenidad con que hemos marchado hasta el presente, y el funestísimo sistema de contemplación ha desaparecido. Los enemigos del Trono y de la Libertad temblarán al saber que el Gobierno de S. M. ha recobrado toda su energía, alejando para siempre la benevolencia, con que ha querido verlos considerándolos como a españoles.⁶⁶

La Junta de Represalias que se creó en Valencia el 1 de noviembre sustituía a otra junta provisional reunida a toda prisa por López tras morir Méndez de Vigo⁶⁷ y estaba presidida por el coronel Pedro Casasola, quien también estaba al mando de la Milicia Nacional,⁶⁸ prueba que era ésta la principal impulsora de la medida. La de Zaragoza siguió en manos del propio San Miguel, quien la presidía, aunque los milicianos ocupaban algún puesto de importancia, como era el caso de Joaquín Belsunce, su secretario.⁶⁹ El resto de miembros del tribunal aragonés fueron el intendente Rojas (de manera temporal), el gober-

⁶⁴ *Diario Mercantil de Valencia*, 25/10/1838: 1.

⁶⁵ La de Burgos llegó a constituirse por orden del propio Espartero. *Diario Mercantil de Valencia*, 06/12/1838: 3.

⁶⁶ *Diario Mercantil de Valencia*, 03/11/1838: 3.

⁶⁷ “[C]ompuesta del auditor de guerra don Juan Bautista Genovés, de los señores don Manuel y don Vicente Beltrán de Lis, don José Mateu Cervera, don Miguel Martínez y algunos otros”. Cabello, Santa Cruz y Temprado, *Historia*, 224. Se puede consultar la composición exacta en: Vicente Boix, *Historia de la ciudad y reino de Valencia, Tomo III* (Valencia: Imprenta de D. Benito Monfort, 1847), 443.

⁶⁸ Posteriormente, la presidiría el propio Narciso López. Casalosa representaba a la Diputación de Valencia. Los otros miembros eran: el vicepresidente Miguel Cormano, jefe político de Valencia; Juan Rico y Andrés Visedo, representantes del Diputación de Alicante; José Mateu Cervera por el ayuntamiento; Antonio de Casas, por la milicia; Manuel de Luca y Jose Suay como vocales provisionales; y Joaquín de Alcántara como secretario. *El Eco del Comercio*, 10/01/1839: 4.

⁶⁹ Hay diferencias notables entre la junta valenciana y la zaragozana, a pesar de que Antonio Van Halen ordenara a López que la formara “en un todo igual” a la aragonesa. *Diario Mercantil de Valencia*, 04/11/1839: 3.

nador eclesiástico Manuel de la Rica, José de la Cruz y José Marraco en nombre del ayuntamiento. Los dos últimos eran comandantes de la milicia e, incluso, de la Cruz terminaría siendo desterrado a Canarias en 1844 acusado de haber participado en la muerte de Esteller.⁷⁰

Como diría un senador unos meses después, estos tribunales dotaban a los generales de la “fuerza moral” necesaria para las represalias.⁷¹ No estaban, por otra parte, carentes de atribuciones: fue la junta consultiva provisional valenciana, por ejemplo, la que declararía el estado de sitio en la ciudad; procediendo, allí y en Zaragoza,⁷² a hacer purgas ideológicas de “personas influyentes del partido carlista” o que “miraban con desdén [...] el sistema representativo”.⁷³ Muchos fueron detenidos y obligados a pagar grandes sumas de dinero. Entre la opinión pública existía la idea de que las élites carlistas que no se habían unido a la rebelión, pero que la apoyaban, contaban con cierta impunidad, gracias a su prestigio social y económico. Con el colapso estatal y la creación de las juntas, era el momento de castigar a los disidentes. Para ello, los jefes políticos provinciales redactaron listados de desafectos que los consejos estudiaban.⁷⁴ Además, eran las encargadas de redactar los reglamentos que detallaban el procedimiento a seguir en caso de hacerse necesarias las represalias de sangre, de organizar canjes de prisioneros o de vender los bienes capturados al enemigo. Habían existido confiscaciones previas, cierto, pero, al parecer, la justicia civil no las ejecutaba con rigor. El dinero recaudado ahora serviría, por ejemplo, para renovar el vestuario de varios batallones del ejército.⁷⁵ La junta valenciana llegó a ordenar que para la obtención de un pasaporte para salir de la ciudad fuera obligatorio su visto bueno.⁷⁶

No faltaron voces críticas tampoco. Así, unos meses después se afirmaba que las contribuciones impuestas por la junta,⁷⁷ “recaían primero en los desafectos, después en los tibios, y últimamente en los moderados” y que el destino de lo recaudado iba, en parte, al ejército, pero otra parte también “se consumió en juegos ilícitos, otras pasaron

⁷⁰ Raúl Mayoral Trigo, *El cinco de marzo de 1838 en Zaragoza: Aquella memorable jornada...* (Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2014), 225 y 315.

⁷¹ *Diario de las Sesiones de las Cortes: Senado*, 21/01/1839: 3.

⁷² La Junta de Represalias de Zaragoza llegó a ordenar la detención de 384 ciudadanos desafectos. En: Francisco Asín Remírez de Esparza, *Aproximación al carlismo aragonés durante la Guerra de los Siete Años* (Zaragoza: Librería General, 1983), 103.

⁷³ Cabello, Santa Cruz y Temprado, *Historia*, 228.

⁷⁴ *Diario Constitucional de Zaragoza*, 17/11/1838: 3.

⁷⁵ *El Eco del Comercio*, 07/01/1839: 2.

⁷⁶ *Diario Mercantil de Valencia*, 23/11/1838: 3.

⁷⁷ No de poca cuantía. Por ejemplo, en menos de dos meses el tribunal valenciano llegó a recolectar 491.594 reales. Boix, *Historia*, III, 443.

a las Américas, y otras blanquean ahora en las mesas de las prostitutas y en las arcas de los rufianes”.⁷⁸

Las multas se justificaban por su utilidad. Unos meses antes, algún periódico admitía que “los clamores de los mismos interesados en evitar las represalias contendrían y atarían las manos a los carlistas”.⁷⁹ No hay que minusvalorar tampoco el carácter descentralizador de este sistema, fruto del sentimiento de abandono experimentado por los habitantes de estas provincias. Había cierta tensión centro-periferia y un espíritu de contestación a Madrid. Así, se atentaba directamente contra la creación de una hacienda única, dogma liberal, al ser los ejércitos locales los recaudadores de las sanciones, pero también los destinatarios de lo recaudado.

Siguiendo el protocolo, Santos San Miguel comunicó en una carta abierta a Cabrera de la instauración de las represalias contra los simpatizantes carlistas. El general era consciente de la espiral destructiva que podía producirse: “conocerá que este sistema arruinará bien pronto a unos y otros, y no dejará en el país más que el puro suelo, sacrificados los habitantes que le pisan, y fortunas de que disponen”.⁸⁰ No obstante, dejaba al cabecilla la posibilidad de detenerla. La lógica era sencilla: al disponer de más medios que los carlistas, estos cederían antes y, si no, los propios lugartenientes de Cabrera, lo removerían del cargo y frenarían la violencia.

Cabrera fusiló a la guarnición del Castillo de Villamalefa. En respuesta, la Junta de Represalias de Valencia condenó a muerte a otros 55 prisioneros carlistas. Por esas fechas, el consejo zaragozano, en venganza por el asesinato de tres soldados y tres nacionales de Caspe en Bujaraloz (Zaragoza), ordenó sacar ocho individuos de la prisión de la Aljafería y fusilarlos. Fue entonces cuando Cabrera pasó por las armas al ayudante de Pardiñas, que tenía preso en Morella (Castellón), al leer en los periódicos liberales la inexacta información de que el general Van Halen había fusilado al comandante de armas carlista de Belchite.⁸¹

La reciprocidad justificaba el maltrato de los prisioneros. En abril de 1838 se había publicado en varios periódicos un *Diario de los padecimientos sufridos por los prisioneros de la acción de Herrera*, firmado por Juan Manuel Martín, subteniente del Regimiento de Infantería de Córdoba. El relato era de una crudeza aterradora: largas marchas, enfermos rematados en el camino, antropofagia, fusilamientos gráui-

⁷⁸ *El Mundo*, 06/07/1840: 2.

⁷⁹ *Diario Mercantil de Valencia*, 03/09/1838: 3.

⁸⁰ *Diario Mercantil de Valencia*, 20/10/1838: 2.

⁸¹ *Diario Mercantil de Valencia*, 20/10/1838: 2; 03/11/1838: 4; 07/01/1839: 4. *Diario Constitucional de Zaragoza*, 17/11/1838: 2; 07/11/1838: 1; 19/11/1838: 3.

tos, etc. En septiembre, San Miguel ordenó, instado por la junta, que los carlistas presos en Zaragoza recibieran solo media ración y que, además, se les retiraran las camas. Narciso López lo imitaría en noviembre en Valencia.⁸²

El 1 de noviembre de 1838 se había declarado, por fin, el estado de guerra en la región.⁸³ El texto dejaba bien claro que la principal motivación de la norma era poder ejercer una violencia sin medida contra el enemigo.⁸⁴ Las comisiones militares juzgarían los delitos de infidencia, sedición o motín, pero no se abolían los consejos de represalias. Es más, en cierta forma, se legalizaba el de Valencia, impuesto tras la algarada popular.

Cabrera envió un oficio anunciando que a partir de ese momento la guerra se haría otra vez sin cuartel. Poco después, el general San Miguel ordenó el fusilamiento de 15 sargentos que estaban presos en Zaragoza en represalia de los asesinados por Cabrera. Lo hacía “para forzar al gefe [sic] de los rebeldes a respetar las normas de la guerra” y ordenaba que otras comandancias hicieran lo mismo hasta llegar a un número de 96. Todo esto llevó al cabecilla Rufo a conducir a nueve u once prisioneros a la vista de Segorbe (donde habían sido pasados por las armas 28 de sus compañeros) y fusilarlos y a Cabrera a hacer lo mismo con otros 43 o 44 en Herrera de los Navarros (Zaragoza). La respuesta liberal no se hizo esperar y, el 17 de noviembre, eran pasados por las armas once prisioneros en una de las cárceles de Valencia.⁸⁵

El 19 de noviembre, el cabecilla Arnau mataba a un miliciano de Manzanera en Chelva (Valencia). Cuatro días después, en Liria, se reunían cuatro familiares de rebeldes y se echaba a suerte aquel que iba a servir de represalia. En Zaragoza, San Miguel fusilaba, el 24 de ese mismo mes, a un oficial carlista en venganza del ayudante del general Pardiñas y la Junta de Represalias de esa ciudad haría lo mismo con un soldado de la partida de Arnau en pago de una ejecución que había ordenado ese cabecilla diez días antes.⁸⁶

La institucionalización de la venganza llevó a que, a mediados de noviembre, se redactaran unas instrucciones para las autoridades

⁸² *Diario Constitucional de Zaragoza*, 01/11/1838: 1. *Diario Mercantil de Valencia*, 24/11/1838: 3.

⁸³ Antonio Van Halen, 01/11/1838. Instituto de Historia y Cultura Militar [en adelante: IHCM], sig. 7610.26.

⁸⁴ González Calleja equipara esta serie de medidas a las que un siglo después adoptaría el franquismo en su lucha contra el maquis. En Eduardo González Calleja, *Política y violencia en la España contemporánea I. Del Dos de Mayo al Primero de Mayo (1808-1903)* (Madrid: Akal, 2020), 201.

⁸⁵ *Diario Constitucional de Zaragoza*, 12/11/1838: 1; 27/11/1838: 1. *El Correo Nacional*, 22/12/1838: 1.

⁸⁶ *Diario Mercantil de Valencia*, 24/11/1838: 3; 26/11/1838: 3-4.

militares valencianas. Si los rebeldes sacrificaban a algún soldado o miliciano, se debía dar parte al capitán general para que informara a la Junta de Represalias. Aquellas personas con simpatías realistas responderían de la seguridad de sus paisanos presos por los carlistas y correría a su cargo el pago de un posible rescate. Por eso se preferiría aprehender pudientes o curas, “jente [sic] que a la sordina hacen más daño a la Patria que los facciosos armados”. Las rentas de estos desafortunados servirían también para compensar los robos de caballerías o ganados. Se elaboraría un padrón de carlistas “con armas en las manos” y sus padres serían obligados a pagar 80 reales al mes; y la mujer y los hijos de carlistas serían expulsados de los pueblos (salvo los varones de más de 14 años).⁸⁷ Tres días después, esa misma junta se atrevió a elevar al general Van Halen, jefe del Ejército del Centro, una propuesta de medidas a tomar, muchas de carácter revolucionario.⁸⁸

El caos era total y desde Madrid se arrepintieron pronto del cariz que estaba tomando la guerra en la región. Ya el 12 de noviembre, el Consejo de Ministros había suspendido la existencia de cualquier junta popular y ordenado que sus atribuciones volvieran a los militares,⁸⁹ aunque no se le hizo caso.

La prensa publicó el intercambio de cartas entre el general Van Halen y Cabrera, donde cada uno se limitaba a desgranar una lista de agravios. En diciembre se emitieron nuevas misivas con nuevos relatos de crímenes y reproches.⁹⁰

Algunos militares desaprobaron la deriva de la guerra. El general Cayetano Borso di Carminati y el coronel Juan de la Pezuela dimitieron al considerarla impropia y cruel. Senadores como Martínez de la Rosa también lucharon por volver a una regulación básica más humana,⁹¹ a pesar, eso sí, de alguna insidiosa crítica que le acusaba de hacerlo por intereses ambigüamente económicos,⁹² aunque resulta evidente que de lo que abominaba aquel político era del carácter revolucionario de unas juntas que él comparaba con los juicios sin prueba jacobinos.⁹³

El 20 de diciembre de 1838, una partida rebelde hizo prisioneros a 21 miñones en las inmediaciones de Olalla (Teruel). Los ence-

⁸⁷ Narciso López, *Instrucciones que deberán observar en lo sucesivo los comandantes generales de provincia, gobernadores militares y comandantes de puntos fortificados de distrito en uso del derecho de represalias a que puede dar margen el sistema de sangre y brigandaje adoptado por los bárbaros de Carlos Cinco*, 14/11/1838. IHCM, sig. 6259.140.

⁸⁸ *La España*, 08/01/1839: 2.

⁸⁹ *Diario Constitucional de Zaragoza*, 16/11/1838: 1.

⁹⁰ *Diario Constitucional de Zaragoza*, 19/11/1838. *El Correo Nacional*, 22/12/1838: 1.

⁹¹ *El Guardia Nacional*, 03/01/1839: 1-2.

⁹² Cabello, Santa Cruz y Temprado, *Historia*, 340.

⁹³ *Diario Mercantil de Valencia*, 31/12/1838: 2.

rraron en una iglesia, moliéndolos a palos, y, cuando los sacaron, los lancearon inhumanamente, “pero cuidando de no matarlos para que sus padecimientos fueran mayores; y, cuando les pareció, los fusilaron degollándolos después”. Al día siguiente, una partida liberal sorprendió a 25 rebeldes jugando a las chapas. Mataron a 20 a bayonetazos y los restantes cinco fueron trasladados a Olalla para ser fusilados en el mismo sitio donde habían perecido los niños.⁹⁴

En enero de 1839, incluso la tropa empezó a mostrar ciertos reparos. Tras atacar Moneva (Zaragoza), el comandante José Decref hizo 24 prisioneros. “A pesar de la guerra a muerte, no pudieron los generosos y bravos soldados de este ejército dársele compialados [sic] de sus clamores pidiendo la vida”. Sin embargo, días después, fueron fusilados los diez cogidos con armas en la mano, mientras el resto fue obligado a presenciar la ejecución.⁹⁵

El día 11 de enero, la *Gaceta de Madrid* informaba que las juntas de represalias habían sido disueltas “reasumiéndose sus facultades en las autoridades legítimamente constituidas”.⁹⁶ La medida se tomó, no porque al Gobierno le desagradaran las represalias, sino, y así lo expresó el conde de Ezpeleta, para que el Gobierno pudiera limitarlas directamente.⁹⁷ *El Eco de Aragón* llegó a hablar de una liga entre Aragón, Cataluña y Valencia que se opusiera al sistema de tolerancia de Madrid. Fue la lectura que de este artículo hizo Martínez de la Rosa en el Congreso⁹⁸ lo que, muy posiblemente, movió a muchos a acabar con el sistema de juntas.

A principios de año, en el Senado se discutía duramente la necesidad de regularizar las hostilidades, sabedores todos de que el conflicto en Aragón y Valencia ya no era una simple insurrección.⁹⁹ A principios de marzo, Van Halen propuso un trato a Cabrera que se formalizó en el conocido como el Convenio de Segura-Lécera, que ponía coto a los abusos de ambos bandos en la zona del Levante. Fue firmado entre el 1 y el 3 de abril de 1839.

Al igual que el Tratado de Lord Eliot, éste no acabó con la violencia inherente a la guerra, pero sí lo hizo con las represalias, dando un trato digno a los prisioneros y creando mecanismos que facilitaban el canje. En el caso del primero fue la presión internacional la que logró los avances necesarios, en el segundo los acercamientos se produjeron gracias a cierto cansancio del Ejército y al miedo del Gobierno central

⁹⁴ *Diario Mercantil de Valencia*, 03/01/1838: 2.

⁹⁵ *Diario Constitucional de Zaragoza*, 01/02/1839: 1.

⁹⁶ *Gaceta de Madrid*, 11/01/1839: 1.

⁹⁷ *Diario de las Sesiones de las Cortes: Senado*, 22/01/1839, p. 4.

⁹⁸ *Diario Mercantil de Valencia*, 31/12/1838: 3.

⁹⁹ *Diario de las Sesiones de las Cortes: Senado*, 21/01/1839.

a la Revolución. Por su parte, los carlistas salían como vencedores diplomáticos al reconocerlos como legítimos contendientes, algo que Cabrera, cuatro años antes, había confesado a Villemur que era fundamental para que el carlismo tuviera alguna posibilidad de ganar la guerra.

9. Los intentos de recuperación del sistema de represalias (1839-1840)

La idea de reciprocidad no fue eliminada y la base ideológica sobre el que se sustentaba el sistema seguía existiendo a pesar de los tratados. Si en un fuego se elimina el oxígeno, éste se apaga. Pero, si sigue existiendo calor y combustible, puede reavivarse en el mismo momento en el que llegue aire nuevo.

El convenio planteaba, además, a los mandos liberales serios problemas de aplicación práctica. Durante el verano, con la llegada del brigadier Leopoldo O'Donnell, surgió la cuestión de qué hacer con los desertores que se pasaban al bando enemigo. El abandono de las armas estaba penado con la muerte, pero en lo firmado por Van Halen se prohibía el fusilamiento de soldados enemigos. Es decir, si alguien ayudaba en la fuga o desertaba era fusilado, pero, si éste se unía a la facción, su vida debía ser respetada por ser un enemigo legítimo. El propio O'Donnell, por ejemplo, tuvo que emitir una orden conmutando las penas de muerte por desertión por las de seis años de presidio.¹⁰⁰

La firma de la paz en el norte, el 31 de agosto de 1839, supuso la entrada en Aragón y Valencia de Baldomero Espartero¹⁰¹ y sus hombres. El Ejército del Norte venía de un escenario donde la guerra sin cuartel había llegado mucho más lejos que en el resto de regiones. El Tratado de Lord Eliot prohibía las represalias y algunos mandos cristinos (como, por ejemplo, el coronel Zurbano) se habían hecho famosos por su habilidad para seguir practicándolas. No aceptaban, por otra parte, lo firmado por Van Halen. Los carlistas ya se habían rendido, Cabrera y sus tropas volvían a ser facciosos, un ejército sin legitimidad.

El cabecilla Llagostera, en un choque con una columna de cazadores de Oporto, sacrificó a 43 portugueses en Vivel del Río (Teruel).¹⁰² Muy posiblemente, debió considerar que los tratados no afectaban a extranjeros.¹⁰³ El coronel Zurbano extrajo a varias decenas de prisioneros.

¹⁰⁰ *El Constitucional*, 04/08/1839: 3.

¹⁰¹ Espartero tenía una opinión muy clara sobre el derecho de represalias: un “derecho terrible, pero indispensable y forzoso para apagar la impetuosidad de las pasiones exaltadas”. *Diario Constitucional de Zaragoza*, 23/08/1839: 2.

¹⁰² IHCM, sig. 6259.147.

¹⁰³ Carlos V había emitido en Durango un Decreto el 20 de Junio de 1835 por el que excluía de los tratados humanitarios a los extranjeros. En: Gonzalo Porrás Rodríguez de León,

neros de las cárceles liberales y se los entregó al brigadier Durango para que vengara a sus hombres en el mismo Vivel. No obstante, al llegar al puesto, aquel militar se apiadó de ellos y les perdonó la vida. La noticia no se difundió convenientemente y otros 18 cazadores de Oporto, presos en Cantavieja, fueron fusilados en Mas de las Matas (Teruel), sospechándose que el acto correspondía a una venganza por lo anterior, aunque solo se les encontró un papel que indicaba que su muerte era fruto de una represalia por unos asesinatos de Zurbano. Finalmente, Espartero ordenó que se realizara un canje, hasta que no quedaran prisioneros cristinos en poder de los carlistas. En ese momento, mandaba fusilar 24 carlistas de los que quedaran. Afortunadamente, le respondieron con que no había soldados enemigos suficientes en las cárceles para llevar a cabo su plan.¹⁰⁴

Solo el fin de la guerra puso fin a la espiral de atrocidades. Cuando los carlistas huyeron hacia Cataluña, en Mora de Ebro, ataron de pies y manos a los milicianos capturados en el fuerte de Calanda dos años antes y los arrojaron al río. Dos semanas después, los liberales se vengaron acuchillando al gobernador rebelde de la plaza junto a 22 soldados carlistas más, entregando sus cadáveres también al Ebro.¹⁰⁵

10. Conclusiones

Las represalias de sangre funcionaron con bastante éxito a lo largo del siglo XVIII, en un momento donde la guerra se sistematizó al extremo y el enfrentamiento directo se evitaba porque, ante el gran coste que suponía la formación de soldados, su pérdida representaba una tragedia estratégica. Existían además unos poderes centrales fuertes capaces de frenar, en caso de producirse, una escalada indiscriminada. Sin embargo, las campañas napoleónicas, las independencias coloniales y el desmoronamiento de los estados absolutistas devinieron, a principios del siglo XIX, en guerras civiles de carácter totalizador. La movilización masiva devaluó el valor de la vida humana y el colapso institucional acabó con las rígidas cortapisas que el derecho de represalias había adoptado tradicionalmente. Unas cortapisas heredadas de las represalias económicas y que hundían sus raíces en la legislación medieval.

Por otra parte, paradójicamente, al responder a una ley no escrita, más antigua que la nación misma y proceder del derecho internacio-

“Defensa de los derechos humanos en la 1ª Guerra Carlista: las Convenciones de Elliot y Lécera/Segura (1833-1840)”, *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes* 84, 149 (2005): 277.

¹⁰⁴ Baldomero Espartero, 27/01/1840. IHCM, sig. 6259.147. *El Corresponsal*, 27/01/1840: 3.

¹⁰⁵ Cabello, Santa Cruz y Temprado, *Historia*, 205, 295 y 367. *Diario Constitucional de Zaragoza*, 23/06/1840: 2.

nal, su ámbito de aplicación era universal. No era ni un invento liberal ni un atavismo hispánico. Como afirmaban sus apologetas formaba parte del derecho de gentes.¹⁰⁶

No sería hasta mucho más tarde, que la creación de un derecho humanitario a nivel internacional viniera a poner coto de nuevo, de una manera más o menos eficaz, a este sistema de *vendettas* de características criminales.

En España, fue la facción moderada del liberalismo, con Martínez de la Rosa a la cabeza, la primera en oponerse a las leyes de represalia, sabedora de que los aliados europeos no las aceptarían, pues tenían un carácter eminentemente revolucionario. La prolongación de la guerra elevó los niveles de malestar de ciertos sectores exaltados. A partir del primer año de la misma, no aceptar un sistema sistemático de venganza suponía cargar con la acusación de lenidad. Curiosamente, ese mismo término fue usado indistintamente por cristinos y por carlistas.

Aunque gobernaran en Madrid personas opuestas a este sistema, las represalias seguían produciéndose. El control que tenía el Gobierno sobre el Ejército terminaba, en muchos sentidos, en los muros de la capital. La autonomía de los militares era altísima. Ahora bien, el peso de la concepción tradicional de represalias empujó a los progresistas a exigir una ley que las validase. No hay que olvidar el carácter marcadamente historicista del primer parlamentarismo español.¹⁰⁷ Si el derecho medieval decía que debían ser dictadas por la máxima autoridad, ahora debían ser las Cortes quienes lo hicieran. Para la prensa liberal, las represalias eran irremediables y casi consustanciales a las guerras civiles. Sin embargo, ante la falta de un hombre fuerte, había que recurrir a la representación nacional para regularizarlas.¹⁰⁸ Como bien dijera un periódico de la época, un sistema de represalias debía estar “aconsejado por la política, autorizado por el derecho, y exigido [sic] por nuestros infelices oficiales”.¹⁰⁹

No obstante, simplificar la cuestión en unos moderados a la contra y unos progresistas a favor sería un error. Ahí tenemos algunos artículos del conservador *La Abeja* o el hecho de que la campaña sanguinaria de Narváez en la Mancha fuera tomada como ejemplo.¹¹⁰ El moderantismo, aún en construcción, se encontraba dividido.

¹⁰⁶ El senador Martín de los Heros y de las Bárcenas, por ejemplo, lo consideraba consustancial al hombre y “una parte del *jure belli*”. *Diario de las Sesiones de las Cortes: Senado*, 21/01/1839.

¹⁰⁷ Juan Pro, *La construcción del Estado en España: una historia del siglo XIX* (Madrid: Alianza Editorial, 2019), 116-117.

¹⁰⁸ “[N]o hay un Cromwel o un Bonaparte que echen en la balanza el peso de sus nombres y de sus espadas para calmar los ánimos”. *La Revista Española*, 30/03/1834: 1.

¹⁰⁹ *La Abeja*, 28/03/1835: 2.

¹¹⁰ *Diario Mercantil de Valencia*, 15/09/1838: 3; 23/10/1838: 2.

Los carlistas, ligados todavía a la idea jurisdiccional absolutista, habían solucionado la necesidad de sanción real con un decreto de Carlos V en enero de 1834 que validaba cualquier acción que tomaran en castigo de los excesos del enemigo.¹¹¹ El fusilamiento de la madre de Cabrera provocó que los actos violentos carlistas ya ni siquiera necesitaran esa justificación.

Los reveses militares cristinos extendieron el miedo entre una población urbana que a lo largo de los últimos años había entrado en comunión con la causa liberal. La prensa extendía ideas victimistas. El Ejército se veía abandonado, y, junto a una ideologizada Milicia Nacional, asumió dirigir la represión. Para hacerlo recurrió a las formas que conocía, a la tradición. Recuperó unas juntas que habían existido vinculadas siempre a cuestiones económicas e internacionales. Algunos generales isabelinos instauraron con ellas un régimen revolucionario con la excusa de frenar la revolución, pues, según ellos, no convenía dejarlas en manos del tumulto.¹¹² Tras años demandando que la máxima autoridad, la regente o las Cortes, reglara la violencia, las derrotas les empujaron a convertirse ellos en la más alta autoridad. Ante la ausencia de referentes válidos (y la Revolución francesa no podía serlo), los liberales españoles crearon los suyos con los mimbres del pasado. Esto solo pudo ser posible en las provincias en guerra, lejos del control estatal.¹¹³

Las normas que regían las represalias económicas regulaban también las de sangre. Las juntas de represalias, los militares cristinos y los cabecillas carlistas lo sabían. Aunque no existiera una ley escrita que lo exigiera, había un ritual que cumplir.¹¹⁴ Como resultado abundaron escenas que iban de lo siniestro (carteles y papeles cosidos a cadáveres) a lo ridículo (intercambios epistolares entre autoridades enemigas que eran ampliamente difundidos).

¹¹¹ Pirala, *Historia*, I, 289.

¹¹² Hay que destacar que su carácter revolucionario no era aceptado unánimemente. Por ejemplo, un jurista de prestigio como José María Calatrava no las consideraba las juntas ilegales ni “tumultuarias”, sino una extensión de la autoridad militar. *Diario de las Sesiones de las Cortes: Senado*, 21/01/1839.

¹¹³ Esto viene a refrendar en parte la teoría de Kalyvas de que, en una guerra civil, hay varios tipos de violencia (una selectiva y otra indiscriminada o masiva). El nivel de una y de otra no dependería de la polarización política previa sino del grado de control territorial por parte de los contendientes. Según él, las variaciones que se observan en el ejercicio de la violencia son endógenas al devenir de la guerra. Desde esta perspectiva, las identidades políticas y las divisiones ideológicas profundas no serían la causa de la violencia (en este caso de las represalias) sino una de sus consecuencias. Stathis N. Kalyvas, *La lógica de la violencia en la guerra civil* (Madrid: Akal, 2010).

¹¹⁴ Por ejemplo, Espoz y Mina no tuvo reparos en fusilar a María Griñó por inocente, sino porque no se cumplía el ritual. “[L]as represalias debían usarse en los propios puntos donde se cometían los delitos para que produjesen un saludable efecto”. *Diario de Zaragoza*, 09/04/1836: 3.

Los medios favorables al sistema publicaban constantemente noticias no confirmadas sobre la mejoría en el trato de prisioneros o sobre crisis en la cúpula enemiga que demostraban un giro en el curso de la guerra. Eran conscientes, seguramente, de que la única justificación del derecho de represalias era su utilidad. Esta racionalización quedaría perpetuada en la historiografía liberal posterior llegando casi hasta nuestros días. Quizás el que mejor la expresó, más de medio siglo después, fue el marqués de San Román:

El terror fue el arma más potente de nuestros enemigos y no podía vencerse sino con un justo y vigoroso sistema de represalias que vindicara la sangre derramada y contuviera las vejaciones, con las cuales avivaban los fondos para su ejército y doblaban a su obediencia a los ciudadanos más tenaces en sus ideas, comprometiéndoles hasta hacerles suyos.¹¹⁵

Por otra parte, la efímera vida de las juntas demuestra como la administración cristina, aún muy discutida, podía reconducir la situación. Frente a la opinión de Menéndez Pelayo, habría que señalar que el terror español existió, pero que, aún en la más excepcional de las situaciones, se pueden encontrar voces que lo discutieron¹¹⁶ y autoridades que pudieron ponerle freno. Es más, el propio general San Miguel posiblemente viera a la junta zaragozana como un medio de evitar conmociones en la retaguardia, pues, al darle a él legitimidad para ejercer la violencia, se la quitaba a la muchedumbre.¹¹⁷ Seguramente, mucho del fervor revolucionario que mostraron tanto él como López era fruto del miedo a acabar como sus predecesores en el cargo (Esteller linchado cruelmente y Méndez de Vigo asesinado de un disparo). Colaborar con la Milicia en las depuraciones de carlistas fue, en muchos sentidos, una hábil estrategia de supervivencia. Por ejemplo, para el caso de Barcelona durante el Trienio, hay estudios que demuestran, que la asunción por parte de la autoridad militar de una política represiva revolucionaria que contentara a los liberales exaltados (la represalias) redujo la violencia descontrolada (motines y linchamientos).¹¹⁸

¹¹⁵ Eduardo Fernández San Román, *Guerra civil de 1833 a 1840 en Aragón y Valencia. Campañas del general Oráa (1837-1838). Tomo II* (Madrid: Est. Tip. Viuda e Hijos de Manuel Tello, 1896), 200.

¹¹⁶ Cuando se acusa a la prensa de inflamar los ánimos, hay que tener en cuenta notables excepciones. Por ejemplo: *La España*, 26/10/1838: 3-4.

¹¹⁷ Testimonios de la época inciden en esta interpretación. Por ejemplo: Gustave D'Alaux, *Aragón visto por un francés durante la Primera Guerra Carlista* (Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1985), 58-60.

¹¹⁸ Jordi Roca Vernet, "La violencia política del liberalismo exaltado durante el Trienio Liberal. La defensa del régimen constitucional desde Barcelona", *Pasado y Memoria* 22 (2021): 155-186.

El precio a pagar fue la ritualización de la violencia a través de la recuperación de instituciones y leyes antiguas, con lo que se contentaba a la masa ciudadana sin tener que recurrir a los lenguajes y modos jacobinos.

Estos generales actuaron, además, amparados por cierta cobertura legal que otorgaba amplios poderes a aquellas autoridades que declararan el estado de sitio (con atribuciones muy superiores a las que hubieran tenido bajo una ley marcial ordinaria).¹¹⁹ Incluso, una vez extinguidas las juntas, se pusieron en marcha mecanismos para indemnizar a aquellos pueblos y particulares que se habían visto obligados a entregar dinero y se llegó a descontar esas cantidades de las asignadas a las provincias como contribución extraordinaria de guerra.¹²⁰

Harían falta estudios cuantitativos de muy amplio alcance para resolver muchas de las dudas que aquí se han ido planteando. Por ejemplo, servirían para contrastar las diferentes hipótesis existentes sobre el comportamiento de la violencia en una guerra civil,¹²¹ desde las clásicas que la veían como una patología nacional o una enfermedad de los mandos, a otras que buscaban explicaciones sociológicas, políticas o puramente militares a un fenómeno tan complejo.

En el caso español, por ejemplo, los altos niveles de violencia durante la primera carlistada se intentaron racionalizar a través de una justificación historicista, la justa represalia, pero es innegable que estos fusilamientos, incendios y asesinatos tenían un carácter revolucionario y contrarrevolucionario importante. Como bien señala Jordi Roca, “resulta imprescindible abandonar la lógica que interpreta la violencia como una mera reacción a la violencia del enemigo para concebirla como un ritual político que distingue identidades políticas”.¹²² El papel de ciertos espadones, su relación con la Milicia Nacional, la herencia napoleónica de una guerra sin cortapisas morales, la cultura de la muerte,¹²³ los rencores religiosos, el odio de clase, las intrincadas dinámicas entre centro-periferia o las dificultades estatales para la imposición del nuevo paradigma político deberían ser factores a tener en cuenta. La teoría clásica sobre el fracaso de la Revolución liberal en

¹¹⁹ González Calleja, *Política*, 203.

¹²⁰ *Diario Mercantil de Valencia*, 24/02/1839: 3; 17/07/1839: 4.

¹²¹ Se puede consultar un profundo análisis de estas teorías en: Eduardo González Calleja, *Las guerras civiles. Perspectivas de análisis desde las Ciencias Sociales* (Madrid: Catarata, 2013), 124-146.

¹²² Roca Vernet, “La violencia”, 156-157.

¹²³ Cultura de la muerte no solo presente en bando carlista. Un viajero francés narra, por ejemplo, cómo, justo antes de que San Miguel creara la Junta de Represalias zaragozana, en la ciudad muchas mujeres se acercaban a la cárcel de la Aljafería a escuchar las guitarras que tocaban los carlistas de su interior, respondiendo a los prisioneros pasándose, “no sin coquetería”, el dedo índice por el cuello. D’Alaux, *Aragón*, 55.

España ha sido descartada y refutada en la historiografía actual,¹²⁴ y lo aquí expuesto viene a incidir en esa superación.

La Revolución española existió y debemos revisar su análisis sobre bases diferentes a las tradicionales; bases que no vean las diferencias como fallos, sino como sendas diferentes hacia un mismo destino. Como las lenguas, los fenómenos históricos no tienen que ser semejantes en todos los países. No existe una revolución ideal, como tampoco existe un idioma mejor que otro.

11. Bibliografía

- Alloza Aparicio, Ángel. “Guerra económica y comercio europeo en España, 1624-1674. Las grandes represalias y la lucha contra el contrabando”. *Hispania* 65, 219 (2005): 227-279. <https://doi.org/10.3989/hispania.2005.v65.i219.163>
- Aquillué, Daniel. *Armas y votos: politización y conflictividad política en España, 1833-1843*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2020.
- Asín Remírez de Esparza, Francisco. *Aproximación al carlismo aragonés durante la Guerra de los Siete Años*. Zaragoza: Librería General, 1983.
- Boix, Vicente. *Historia de la ciudad y reino de Valencia*. Valencia: Imprenta de D. Benito Monfort, 1847.
- Cabello, Francisco, Santa Cruz, Francisco, Temprado, Ramón María. *Historia de la guerra última en Aragón y Valencia*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2002.
- Canal, Jordi. *El carlismo: dos siglos de contrarrevolución en España*. Madrid: Alianza Editorial, 2000.
- Caridad Salvador, Antonio. *Cabrera y compañía: los jefes del carlismo en el frente del Maestrazgo (1833-1840)*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2014.
- Caridad Salvador, Antonio. *El ejército y las partidas carlistas en Valencia y Aragón (1833-1840)*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2013.
- Caron, Jean-Claude. “La guerra civil en el siglo XIX: ¿un mal francés?”. *Revista de Historia Jerónimo Zurita* 86 (2011): 207-224.
- Córdoba, Buenaventura. *Vida militar y política de Cabrera*. Madrid: Imp. y Fundación de Eusebio Aguado, 1845.
- D’Alaux, Gustave. *Aragón visto por un francés durante la Primera Guerra Carlista*. Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1985.

¹²⁴ Xavier Andreu Miralles, “El fracaso de la revolución liberal y la España contemporánea”, en *Contra los lugares comunes: historia, memoria y nación en la España democrática*, eds. Ferran Archilés i Cardona, Julián Sanz Hoya y Xavier Andreu Miralles (Madrid: Los Libros de la Catarata, 2022), 32-38.

- Fernández San Román, Eduardo. *Guerra civil de 1833 a 1840 en Aragón y Valencia. Campañas del general Oráa (1837-1838). Tomo II*. Madrid: Est. Tip. Viuda e Hijos de Manuel Tello, 1896.
- Fuentes, Juan Francisco, Fernández Sebastián, Javier. *Historia del periodismo español: prensa, política y opinión pública en la España contemporánea*. Madrid: Síntesis, 1997.
- González Beltrán, Jesús Manuel. “Legislación sobre extranjeros a finales del siglo XVIII”. *Trocadero. Revista del Departamento de Historia Moderna, Contemporánea, de América y del Arte* 1, 8-9 (2022): 103-118. <https://doi.org/10.25267/Trocadero.1997.i8.05>
- González Calleja, Eduardo. “Las guerras civiles: consideraciones teóricas desde las Ciencias Sociales”. *Amnis* 1 (2015). <https://doi.org/10.4000/amnis.2405>
- González Calleja, Eduardo. *Las guerras civiles. Perspectivas de análisis desde las Ciencias Sociales*. Madrid: Catarata, 2013.
- González Calleja, Eduardo. *Política y violencia en la España contemporánea I. Del Dos de Mayo al Primero de Mayo (1808-1903)*. Madrid: Akal, 2020.
- Kalyvas, Stathis N. *La lógica de la violencia en la guerra civil*. Madrid: Akal, 2010.
- Lafoz, Herminio. *Los años decisivos: milicia y Revolución burguesa en Zaragoza, 1834-1837*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2016.
- Mas-Latrie, René de. *Du droit de marque ou droit de représailles au Moyen Âge*. Paris: Chez A. Franck, 1866.
- Mayoral Trigo, Raúl. *El cinco de marzo de 1838 en Zaragoza: Aquella memorable jornada....* Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2014.
- Menéndez Pelayo, Marcelino. *Historia de los heterodoxos españoles*. Madrid: Librería católica de San José: 1880.
- Miralles, Xavier Andreu. “El fracaso de la revolución liberal y la España contemporánea”. En *Contra los lugares comunes: historia, memoria y nación en la España democrática*, eds. Ferran Archilés i Cardona; Julián Sanz Hoya; Xavier Andreu Miralles, 32-38. Madrid: Los Libros de la Catarata, 2022.
- Pirala, Antonio. *Historia de la guerra civil, y de los partidos liberal y carlista*. Madrid: Imprenta de los señores F. de P. Mellado y C^a, 1868.
- Porrás Rodríguez de León, Gonzalo. “Defensa de los derechos humanos en la 1^a Guerra Carlista: las Convenciones de Elliot y Lécera/Segura (1833-1840)”. *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes* 84, 149 (2005): 275-280.
- Pro, Juan. *La construcción del Estado en España: una historia del siglo XIX*, Madrid: Alianza Editorial, 2019.
- Río Aldaz, Ramón del. *Revolución liberal, expolios y desastres de la primera guerra carlista en Navarra y en el frente del norte*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2000.

- Roca Vernet, Jordi. “La violencia política del liberalismo exaltado durante el Trienio Liberal. La defensa del régimen constitucional desde Barcelona”. *Pasado y Memoria* 22 (2021): 155-186.
- Rújula, Pedro. “¿Opinión pública en el carlismo?: La prensa de don Carlos durante la Primera Guerra”. *Pasado y Memoria* 26 (2023): 7-31. <https://doi.org/10.14198/pasado.23988>
- Rújula, Pedro. “El soporte ideológico de la insurrección carlista”. *Hispania* LVII, 195 (1997): 213-265.
- Rújula, Pedro. *Contrarrevolución: realismo y carlismo en Aragón y el Maestrazgo, 1820-1840*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2008.
- Rújula, Pedro. *Rebeldía campesina y primer carlismo: los orígenes de la guerra civil en Aragón (1833-1835)*. Zaragoza: Departamento de Educación y Cultura, 1995.

